

**(AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET PARA REALIZAR EL RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES)**

Yo \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ en mi calidad de representante legal de la entidad Territorial, \_\_\_\_\_, elegido por votación popular según constancia expedida por la delegada de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha \_\_\_\_\_ y Acta \_\_\_\_\_ con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET, la suma de \$ \_\_\_\_\_, correspondiente al bono pensional o cuota parte del bono pensional tipo(A,B,C,E) \_\_\_\_\_, calculado a fecha de corte, a favor del señor(a) \_\_\_\_\_ quien se identifica con documento de identificación No \_\_\_\_\_.

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono o cupón del bono a la fecha de corte, y actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la redención anticipada ( fallecimiento o estructuración de la invalidez) o hasta la fecha de redención normal. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la resolución que ordena el pago, únicamente será actualizado.( Artículos 15 y 16 del Decreto 3798 del 23 de diciembre de 2003).

El bono pensional o cuota parte del bono pensional fue reconocido mediante acto administrativo de fecha \_\_\_\_\_ emitido por \_\_\_\_\_

El valor a pagar del bono pensional o cuota parte del bono pensional (según corresponda) con los recursos del FONPET se debitará de la cuenta del sector (propósito General ó Salud) \_\_\_\_\_.

La entidad territorial ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales con los recursos solicitados al FONPET.

Para efectos de la presente autorización certifico:

- 1- Que mediante acto administrativo número ----- de ----- se reconoció y se autorizó el pago de un bono pensional o una cuota parte de bono pensional a favor del (beneficiario) \_\_\_\_\_ (anexo copia).
- 2- Que el valor del bono pensional o cuota parte de bono pensional corresponde a los tiempos laborados en (relacionar la o las entidades) -----  
-----

- 3- Que la asignación básica a 30 de junio de 1992 o a fecha \_\_\_\_\_ (el salario base inmediatamente anterior) corresponde a un valor de \_\_\_\_\_ que contiene los gastos de representación y prima técnica si es constitutiva de salario y los devengados de los demás conceptos constitutivos de salario durante los doce meses calendario anteriores a la fecha base (art 27 y 28 del Decreto 1748 de 1995), de acuerdo con el Decreto 1158 de 1994 y según lo señalado en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 549 de 1.999.
  
- 4- Que no existen recursos suficientes para el pago del bono pensional o cuota parte de bono pensional del señor (a) \_\_\_\_\_ con cc \_\_\_\_\_ en el Fondo Territorial de Pensiones, ni en los patrimonios autónomos de que trata el numeral 11.1.3 del artículo 11 del Decreto 4105 de 2004 (en caso de que exista), ni en el presupuesto de la entidad territorial.

**Firma del Representante Legal:**

**Nombres y Apellidos:**

**Cédula:**

**Dirección:**

**Teléfono:**

**Fecha:**

### ***ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL***

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales. Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos.(artículo 3 de la Ley 549 de de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para tal fin, o con otros recursos.

Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento(100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004. (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el

capitulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Que para el retiro de los recursos de que trata el capitulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

**Firma del Representante Legal:** \_\_\_\_\_